ASUNTO: **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA ANALIZAR LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PLANTEADA POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

NÚMERO DE ACTA: **S.E./CTFGEO/02/2025**

NÚMERO DE SOLICITUD: 201172625000182

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las trece horas del día dos de junio de dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la "Sala de juntas de la Contraloría Interna", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria.

VISTOS, para resolver la declaratoria de incompetencia solicitada por la Fiscalía Especializada en Materia de combate a la corrupción respecto a la solicitud de información con número de folio 201172625000182, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 201172625000182 en la que se solicitó:

> *"… Solicito saber cuántas personas de nacionalidad extranjera han muerto en México al realizarse una cirugía plástica y/o estética del 1 de enero de 2014 al 19 de mayo de 2025.*
>
> *Especificar en cada caso el año de registro, entidad federativa, sexo del afectado, nacionalidad, descripción de afectación, causa de muerte, tipo de procedimiento médico, nombre de la clínica, delito por el que se inició carpeta de investigación, estatus…"*

Derivado de ello la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y a la Coordinación General de Sistemas e Informática a fin de que en el ámbito de su competencia dieran atención a la solicitud de información.

SEGUNDO: En cumplimiento se recibió el oficio FEMCCO/SIFAF/08/2025, de 22 de mayo de 2025, suscrito por la Licenciada María Angélica Martínez Galván, Subdirectora de Información Financiera y Auditoria de la Fiscalía Especializada en Materia de combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, quien emite la siguiente declaratoria de incompetencia:

1. Atención de la solicitud

- *Nombre de la persona solicitante: Gloria P*
- *Fecha de ingreso de la solicitud de información: 19 de mayo de 2025.*
- *Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Folio de la PNT: 201172625000182*
- */ Folio interno asignado: FEMCCO/SIFAF/08/2025*

- *Información solicitada:*

> *"Solicito saber cuántas personas de nacionalidad extranjera han muerto en México al realizarse una cirugía plástica y/o estética del 1 de enero de 2024 al 19 de mayo de 2025. Especificar en cada el año de registro, entidad federativa, sexo del afectado, nacionalidad, descripción de afectación, causa de muerte, tipo de procedimiento médico, nombre de la clínica, delito por el que se inició la carpeta de investigación, ¡estatus ... " (Sic).*

2. Análisis de la Solicitud de acceso de la información

Una vez analizada la solicitud de acceso a la información de manera exhaustiva, integral y razonable en concordancia con los archivos que obran en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (FEMCCO), se informa que esta institución no posee documentos y/o expedientes relacionados con la solicitud de mérito, toda vez que sus facultades son las siguientes:

2.1. Competencia

La competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

De conformidad con los artículos 114, 114 D y 120 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Título Octavo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción es un órgano con autonomía administrativa: técnica, de gestión y decisión, y ***competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos por hechos de corrupción cometidos por Servidores Públicos del Estado de y sus municipios,*** *y aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, persona jurídica o particular e implique el manejo irregular del recurso público, del servicio público o detrimento al patrimonio estatal o municipal. La cual por disposición expresa mantiene un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.*

Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 Quater fracción 111 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 72 fracciones 1, XII, XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fisca¡ía General del Estado de Oaxaca, corresponde a la FEMCCO conocer, intervenir y realizar en el ámbito de su competencia de todas las acciones conducentes dentro de la ***investigación de los delitos por hechos de corrupción.***

2.2. Declaratoria de Incompetencia

En razón de lo anterior, de conformidad con al artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, queda de manifiesto la notoria incompetencia por parte esta institución toda vez que, como se señala, dentro del ámbito de su aplicación, facultades y/o atribuciones no se encuentra la de generar un registro por defunciones "ocasionadas al realizarse cirugías plásticas y/o estéticas";

"ocasionadas al realizarse cirugías plásticas y/o estéticas", y por tanto, no se puede especificar el registro, entidad federativa, sexo del afectado, nacionalidad, descripción de afectación, causa de muerte, tipo de procedimiento médico, nombre de la clínica", por lo que se informa que esta institución no genera la información requerida, por lo cual se hace la declaratoria de incompetencia, debido a la ausencia de atribuciones de esta institución para poseer la información solicitada.

Para mejor referencia, se cita el contenido del ***criterio 13/17*** *emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:*

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. "(Sic)

3. Orientación al particular

No obstante, lo anterior, atendiendo al ***criterio 16/09*** *emitido por el Pleno del INAI el cual establece:*

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad ... prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente ... " (Sic).

Por tanto, atendiendo al criterio de orientación al particular, esta institución advierte que respecto a la solicitud de acceso a la información señalada son las Instituciones de Salud, tales como la Secretaria de Salud (SSA) y sus representaciones en las entidades federativas, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como sus representaciones en las entidades federativas quienes son las áreas competentes que generan la información de su particular interés derivado de sus facultades y funciones, y, por tanto, son quienes tienen en su posesión, en el caso particular, la información referida por la persona solicitante.

4. Comité de Transparencia

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"Artículo *73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o ***declaración de*** *inexistencia o* ***incompetencia*** *realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados ... " (Sic).*

Se solicita al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca expida una resolución que confirme la declaratoria de incompetencia de esta institución con relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el marco de sus atribuciones, a fin de dar congruencia a los actos de este órgano…"

De igual forma se recibió el oficio FGEO/CGSI/0725/2025, de 23 de mayo de 2025, suscrito por el L.I Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador General de Sistemas e Informática, a través del cual remite respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE HAN MUERTO EN EL ESTADO DE OAXACA AL REALIZARSE UNA CIRUGÍA PLASTICA Y/O ESTÉTICA	
2014-2025(ABRIL)	0 VÍCTIMAS

TERCERO: Con base en lo anterior la Unidad de Transparencia a efecto de dar respuesta a la solicitud de información 201172625000182, remitió al solicitante la información proporcionada por la Coordinación General de Sistemas e Informática.

Ahora bien, aun cuando ya se dio respuesta a la solicitud de información pública, resulta procedente entrar al análisis de la declaratoria de incompetencia presentada por la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por lo que con base en lo expuesto, este comité procede al análisis del asunto, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPENTENCIA. El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- OBJETO DE LA RESOLUCIÓN. Analizar la declaratoria de incompetencia de la información requerida en solicitud de información pública con número de folio 201172625000182, presentada por la Fiscalía Especializada en Materia de combate a la Corrupción.

V. **FUNDAMENTO LEGAL**. En este sentido es importante realizar un análisis del marco normativo aplicable al caso.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.

La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados en la generación, publicación y entrega de información, deberán:

I. Garantizar que esta sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, sin embargo, estará sujeta a un régimen de excepciones claramente definido, y
II. Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona, y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.

Artículo 17. Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, que no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

V. PRONUNCIAMIENTO. Una vez estudiada la declaratoria de incompetencia elaborada por la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 201172625000182 y del marco normativo señalado, este comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, determina que dicha declaratoria de incompetencia, resulta improcedente, de acuerdo al siguiente análisis:

Actualmente y conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, sin embargo, antes de las reformas en materia de corrupción, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, era competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos cometidos por servidores públicos del Estado de Oaxaca, que se denuncien en términos de las disposiciones aplicables, así como los demás delitos relacionado con corrupción, acorde a lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de seis de octubre de dos mil quince, hoy derogado.

En ese contexto y siendo que un médico puede ser considerado un servidor público cuando trabaja en instituciones públicas, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, iniciaba carpetas de investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 218.- Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares, incurrirán en delitos, por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I.- Además de las penas fijadas para los delitos que resulten consumados según sean intencionales o por culpa punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia;

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Conforme a lo anterior y aun cuando actualmente la Fiscalía Especializada en Materia de combate a la Corrupción es la encargada de investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, también lo es que aun continua conociendo de las carpetas de investigación por responsabilidad Médica y técnica, que en su momento iniciaron, por lo que este comité de transparencia deduce que puede tener dentro de sus archivos información relacionada con carpetas de Investigación de personas extranjeras que hayan muerto al realizarse una cirugía plástica, motivo por el cual la Unidad de Transparencia, realizó el turnado de la solicitud de información de una manera correcta.

Ahora bien, en la declaratoria de incompetencia presentada por la Fiscalía Especializa en Materia de Combate a la Corrupción, podemos observas que se hizo una inadecuada interpretación de la solicitud de información, ya que en efecto dentro del ámbito de su aplicación, facultades y/o atribuciones no se encuentra la de generar un registro por defunciones "ocasionadas al realizarse cirugías plásticas y/o estéticas"; “ocasionadas al realizarse cirugías plásticas y/o estéticas”, sin embargo de la interpretación de la misma, se puede apreciar que la solicitud de información pública, va enfocada a conocer si existen carpetas de Investigación relacionados con personas extranjeras que hayan muerto al realizarse una cirugía plástica y por ende al existir podríamos obtener la información relaciona con cuántas personas de nacionalidad extranjera han muerto en México al realizarse una cirugía plástica y/o estética del 1 de enero de 2014 al 19 de mayo de 2025, especificar en cada caso el año de registro, entidad federativa, sexo del afectado, nacionalidad, descripción de afectación, causa de muerte, tipo de procedimiento médico, nombre de la clínica, información que en caso de existir puede proporcionarse en datos estadísticos y realizando la clasificación de la información.

Asimismo, es de precisar que los sujetos obligados, tenemos la obligación atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, lo que implica que siempre y cuando sea posible, debemos subsanar las omisiones de oficio que contengan las solicitudes de información, ya que desconocemos si la persona solicitante tiene conocimientos suficientes para realizar una buena redacción en su solicitud de información, lo que implica que no podemos negar el derechos de acceso a la información, por una mala redacción a la misma.

Por lo que se llega a la conclusión que la declaratoria de incompetencia realizada por la Fiscalía Especializad en Materia de Combate a la Corrupción, violenta el derechos humano de acceso a la información del solicitante, ya que no se cuenta con los elementos necesarios para determinar la notoria incompetencia, por ende, resulta procedente revocar la declaratoria de incompetencia y solicitar a dicha Fiscalía realice la búsqueda de la información relacionada con el número de carpetas de Investigación relacionados con personas extranjeras que hayan muerto al realizarse una cirugía plástica y para el caso de existir información desagregue la información solicitada y proceda a su clasificación correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Estado de Oaxaca.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se revoca la declaratoria de incompetencia realizada por la Fiscalía Especializad en Materia de Combate a la Corrupción, respecto de la solicitud de información con número de folio 201172625000182.

SEGUNDO.- Se solicita a la Fiscalía Especializad en Materia de Combate a la Corrupción, realice la búsqueda de la información relacionada con el número de carpetas de Investigación relacionados con personas extranjeras que hayan muerto al realizarse una cirugía plástica y para el caso de existir información desagregue la información solicitada y proceda a su clasificación correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Estado de Oaxaca

TERCERO: Se ordena a la Unidad de Transparencia, notificar la presente a la Fiscalía Especializad en Materia de Combate a la Corrupción y si es posible notifique al solicitante la respuesta que a efecto proporcione dicha Fiscalía.

Así lo resolvieron por <u>unanimidad de votos</u> los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

AMALIA RUEDA ALONSO **PRESIDENTA**	
JORGE CRUZ CABALLERO **SECRETARIO TÉCNICO**	
MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA **VOCAL**	